

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 de junio de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don E.T.T., en nombre y representación de Grifols Movaco S.A., contra la Resolución de 27 de mayo de 2014 del Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal por la que se adjudica el lote 9 del contrato Suministro de reactivos y material fungible para el Laboratorio de Inmunología del Hospital Universitario Ramón y Cajal, nº de expediente: 2013000006, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de Diciembre de 2013 se publica en el DOUE, en el BOE el 23 de enero de 2014, y en el BOCM de 8 de enero, la convocatoria pública para la adjudicación del contrato de, “Suministro de reactivos y material fungible para el Laboratorio de Inmunología del Hospital Universitario Ramón y Cajal, nº de expediente: 2013000006” a adjudicar con pluralidad de criterios, y con valor estimado de 1.837.909,62 euros.

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece en su Anexo 24 respecto del lote 9, que los reactivos indicados deben ir acompañados de determinada instrumentación a aportar por el adjudicatario junto a los mismos.

Las especificaciones que debe cumplir dicha instrumentación son las siguientes:

“Especificaciones de la Instrumentación:

1.- Deberán ceder, sin cargo añadido para el Hospital dos Lectores de placas de ELISA, automatizados con multianálisis y multibanda y alta velocidad de procesado.

2.- Montador de placas de Inmunofluorescencia, con captación de imagen y software para descartar resultados negativos.

3.- Microscopio de fluorescencia con captador de imagen y ' software para descartar resultados negativos, siendo por cuenta del adjudicatario el mantenimiento del mismo.

Adaptación de las técnicas a los protocolos internos del Laboratorio.

Se comprometerán a la asistencia técnica de los equipos cedidos”.

Segundo.- A la licitación convocada para ese lote 9, se presentaron cuatro licitadoras entre ellas la recurrente, según certificado del Hospital que obra en el expediente administrativo.

Con fecha 27 de mayo de 2014, el Director Gerente del Hospital, resolvió adjudicar el Lote 9 del contrato a la empresa Palex Medical S.A. por importe de 166.011,24 euros, siendo clasificada en segundo lugar la empresa Grifols Movaco S.A.

La empresa Grifols Movaco S.A. interpuso recurso especial en materia de contratación contra la indicada Resolución el día 27 de mayo de 2014, alegando que

la adjudicataria Palex Medical S.A, incumplía las características técnicas exigidas respecto de la instrumentación solicitada en el mencionado Lote.

Concretamente alega que el lector de placas no es multibanda y que el montador no incluye captación de imagen (microscopio), habiéndose ofertado un solo microscopio cuando de la lectura del Pliego se desprende que se deben ofertar dos. Por todo ello considera que la empresa adjudicataria Palex Medical, S.A debe ser excluida.

Con fecha 16 de junio de 2014 se recibe informe del órgano de contratación acompañado del expediente.

En dicho informe el órgano de Contratación se refiere al informe técnico emitido por el Jefe de Servicio de Inmunología en fecha 14 de marzo y con el Visto Bueno de Subdirectora del Área Médica, en el que se hace constar respecto a la oferta de la recurrente lo siguiente:

“Parámetros estadísticos de las técnicas, tales como especificidad, reproductibilidad y dispersión.

Supera calidad media: 20 puntos.

1) *Incorpora el microscopio de lectura de Inmunofluorescencia en el propio montador.*

2) *El equipo lector de ELISA permite la introducción continuada de muestras mientras se están procesando”.*

Respecto a Palex Medical, S.A:

“Parámetros estadísticos de las técnicas, tales como especificidad, reproductibilidad y dispersión.

Calidad dentro de la media: 12 puntos”.

Tercero.- Con fecha 11 de junio se concedió a los interesados trámite de audiencia, habiéndose presentado alegaciones por la empresa Palex Medical, S.A, el día 23 de junio, en las que aduce, en síntesis, que su instrumentación cumple con las especificaciones técnicas del pliego en los términos que detallaremos al examinar cada uno de los incumplimientos aducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de la recurrente para interponer recurso especial por tratarse de persona jurídica licitadora al contrato objeto de impugnación, *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 42 del TRLCSP).

Tercero.- La interposición se ha producido dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP, pues la Resolución impugnada se notificó a la recurrente el 29 de mayo de 2014 y el recurso se interpuso el 11 de junio de 2014.

Cuarto.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible de recurso especial al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.c), en relación con el artículo 15.1.b) del TRLCSP.

Quinto.- El recurso se centra en la falta de cumplimiento de las características técnicas del instrumental requerido en el lote 9 establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Cabe recordar también que las características técnicas correspondientes a los productos objeto de suministro corresponde determinarlas al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP, y no cabe relativizarlas, ni obviarlas durante el proceso de licitación.

Sentado lo anterior debe considerarse si el material de instrumentación ofertado para ese lote cumple las características técnicas exigidas.

1. Lectores de placas ELISA, requerimientos:

La cuestión controvertida se centra en si el lector ofertado por la adjudicataria cumple con la exigencia de ser multibanda.

2. Montador de placas de inmunofluorescencia, con captación de imagen y software para descartar resultados negativos.

En este caso se trata de determinar si ese montador debe contener un sistema de captación de imagen propio, un microscopio, como indica la recurrente, o si sería suficiente para cumplir los requerimientos con que tenga la posibilidad de captación de imágenes, si bien utilizando para ello otro instrumento, en este caso el microscopio de fluorescencia también exigido aparte en el lote.

Sexto.- En cuanto a los lectores de placas ELISA, consta en la documentación técnica aportada por la empresa en su oferta, que los lectores cuentan con 6 filtros de lectura a diferentes longitudes de onda y doble lectura a 620 nm (multibanda).

Por ello, debemos entender que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego, constanding igualmente en dicha documentación que los lectores son de alta velocidad y multianálisis, las otras dos características exigidas.

En consecuencia, el recurso debe desestimarse respecto de este motivo.

El segundo motivo de incumplimiento alegado, montador de placas con captación de imagen.

En la documentación técnica de la oferta, el adjudicatario incluye un Analizador Auto IFA 200 respecto del que se especifica lo siguiente:

“Asociado a Image Navigator, permite captar imágenes de forma automática y descartar automáticamente resultados negativos”.

El microscopio Image Navigator que a continuación se oferta, es el Microscopio de fluorescencia igualmente requerido en el Pliego.

Efectivamente la redacción de la oferta puede dar lugar a dudas sobre si se están ofertando uno o dos microscopios, cuando el Pliego parece exigir dos, uno anejo al montador de placas y otro de forma independiente.

En el expediente administrativo consta informe del 13 de junio de 2014, ampliatorio emitido por el Jefe de Servicio de Inmunología, relativo a las alegaciones del recurrente sobre incumplimientos de la oferta de la adjudicataria Palex Medical S.A.

En dicho informe se especifica que “para el montador de placas de inmunofluorescencia propuesto, la empresa referida dentro de la misma oferta económica lo resuelve con la aportación de otro microscopio adicional, sin cargo, para la captación de imagen, para evitar demoras en los programas de trabajo.

Por esta razón la puntuación otorgada a Palex fue de 12 puntos, calidad dentro de la media, mientras que a Grifols se le puntuó con 20 puntos al disponer de microscopio de lectura en el propio montador”.

Ello nos lleva a concluir que en los Pliegos lo que en realidad se solicitaba era la posibilidad de captación de imágenes y no la aportación de otro microscopio. Por lo que la cesión de un solo microscopio no es motivo de incumplimiento y por lo tanto de exclusión.

El microscopio adicional propuesto se ha valorado como mejora de calidad técnica.

Al aportarlo Palex en su oferta económica, no se le valora como calidad técnica, pero sí como mejora económica.

Por tanto, cumpliendo la instrumentación las exigencias requeridas procede desestimar igualmente el recurso en este apartado.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don E.T.T., en nombre y representación de Grifols Movaco S.A., contra la Resolución de 27 de mayo de 2014 del Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal por la que se adjudica el lote 9 del contrato Suministro de reactivos y material fungible para el Laboratorio de Inmunología del Hospital Universitario Ramón y Cajal, nº de expediente: 2013000006.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP, cuyo mantenimiento fue acordado por este Tribunal el día 18 de junio de 2014.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.